**Ponencia Aud. Pública Proyecto de Ley 442 del 2020**

Buenos días, mi nombre es Oriana Zambrano Montoya, Diputada de la Asamblea Departamental de La Guajira, agradezco la invitación y el espacio que nos conceden en esta importante Audiencia Pública, espacio que consideramos fundamental teniendo en cuenta las características de la guajira, ya que contamos con asentamientos de 6 pueblos indígenas y la presencia de la comunidad afro en el centro y sur de la región. Además de ser un territorio con oportunidades para el desarrollo de grandes proyectos minero energéticos y la consulta previa es tema recuerrente, en ese sentido queremos expresar nuestras consideraciones al proyecto de ley en mención y haciendo uso de nuestra

función de ser voz de la comunidad en todas las instancias gubernamentales donde se requiera el ejercicio de la defensa de los derechos y la garantía de la participación de las minorías.

1. Conocer si se realizó consulta previa del proyecto de ley 442 de 2020? Pues este es un requisito sine qua Non y su incumplimiento generaría nulidades y declaratoria de inconstitucionalidad. Si este es el caso el proyecto debe ser retirado.

2. ¿Se pretende que por medio de esta audiencia pública se le dé cumplimiento a ese requisito de orden constitucional? Esperamos que no sea este ejercicio un mecanismo para evadir la responsabilidad que tiene el estado de generar espacios de diálogo y participación con los directos

afectados por la misma que son los pueblos indígenas, afro, raizales rom en colombia, vulnerando los principios de legalidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

3. Consideramos que con esta ley estaturia se estaría creando un procedimiento administrativo, y en ese sentido encontramos que hay temas claves, que deben ser definidos o aclarados, en primer lugar no se deja claro cual será la fuente de financiación de las consultas previas y todos los costos logisticos que esto representa. Siendo esta condición vital para el buen desarrollo y logro de los objetivos del mismo procedimiento, en este sentido debe considerarse entonces una regulación fiscal que garantice los costos que generaría la realización de una consulta

previa o que se defina su fuente de financiamiento, aclarar que estos procesos no pueden ser patrocinados por quien tiene interés directo en obtener un resultado a favor con la realización de la misma. Asimismo agregar que el proyecto de ley bajo estudio omite el antecedente que hubo con la sentencia C493 del 2020 que declaró la inexequilidad del art. 116 del La Ley 1955 del 2018 PND en donde quedó claro que esta Tasa impositiva no aplica para el Estado ni para las comunidades sino para los interesados en ejecutar POM, proyectos, obras y medidas (estado y particulares).

En segundo lugar, si bien es claro que el derecho fundamental a la consulta previa no es un derecho absoluto, Nos preocupa profundamente el parágrafo 2 del númeral 29 del Art. 2° Princio de No veto, ya que

abre la puerta a que el Estado en su posición dominante cuente con un marco legal para vulnerar derechos a las comunidades, que se regleja con figuras como la declaratoria de renuencia y la apliacion del test de proporcionalidad de manera unilateral, sin que exista claridad sobre los cómo y quienes, por lo tanto, solicitamos un análisis jurídicos más juicioso, por las implicaciones en vulneracion de derechos que estos podrían generar.

De igual manera no se encuentra considerado dentro de los principios de esta norma el de Transparencia de los actuaciones del estado y la buena fe en las mismas, consideramos que al tener el Estado la carga de ser parte y juez dentro del procedimiento administrativo, no debe obviarse estos fundamentos sustanciales

en la creación de la norma pues son óbice para su correcta aplicación. Máxime cuando se considera en este proyecto de Ley otorgar al Estado un doble rol generando incertidumbre en la garantía del ejercicio pleno de este derecho fundamental por parte de las comunidades.

Finalmente, en mi condición de diputada de la asamblea Departamental de La Guajira manifiesto que No estoy de acuerdo con que este proyecto de ley

reduzca un derecho fundamental a un mero tramite administrativo sin que se defina con claridad el derecho sustancial y la garantía de su protección en cabeza de las comunidades afectadas y que estas no puedan contar finalmente con un instrumento legal idoneo que les permita defender el medio ambiente y su cultura

ancestral en los territorios por ellas habitadas, pues mucho se ha discutido y se ha normado desde lo jurisprudencial en relación a este derecho.

Oriana Zambrano Montoya

Diputada

Asamblea Departamental de La Guajira